

RESOLUCIÓN DE CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS

| | | | |
|-------------------|--|--------------------|-------------------------------------|
| Nº de Expediente | 06/2020 SM PASS | | |
| Título Abreviado | Suministro maquinaria Sección Agrícola 2020 | | |
| Órg. Contratación | Vicepresidente primero y Diputado del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales, P.D. Resolución de 04/07/2019 – BOP n.º 129 de 09/07/2019 | | |
| Unidad Promotora | Unidad Agropecuaria (Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica) | | |
| Procedimiento | Abierto Simplificado Sumario | Modalidad Contrato | Suministros |
| Tipo Tramitación | Ordinario | Forma Adjudicación | Pluralidad de criterios automáticos |

El Sr. D. Carlos Carlos Rodríguez, Vicepresidente Primero y Diputado del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de la Excm. Diputación de Cáceres ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

La emergencia sanitaria sobrevenida como consecuencia de la pandemia de COVID-19 ha dado lugar a la declaración del estado de alarma a través del RD 463/2020, vigente desde el pasado 14 de marzo, posteriormente modificado por RD 465/2020, y recientemente prorrogado por Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo.

Adicionalmente, se han aprobado algunas disposiciones con la finalidad de alinear la contratación pública a la situación de emergencia, tales como el RD Ley 7/2020 de 12 de marzo, RD Ley 8/2020 de 17 de marzo. Estas disposiciones contienen medidas excepcionales ante esta situación excepcional, pretendiendo crear un escudo sanitario, económico y social para la lucha contra la repercusión que está teniendo el COVID-19.

Con la creación de ese escudo económico al que se ha hecho referencia, se pretende proteger a todo nuestro sector productivo (en especial PYMES y autónomos). Proteger al empleo, dotar de liquidez financiera a las empresas es elemento imprescindible, donde, desde el mayor consenso, hay que ser a disposición para que nuestra economía se vea resentida en lo más mínimo posible.

No puede ser la Administración Pública, en nuestro caso, la Diputación Provincial de Cáceres, la que ponga trabas o paralice la inyección económica en las empresas que quieran y puedan prestar sus servicios, sin incumplir las medidas sanitarias exigidas por el Gobierno.

El artículo 34 del RD 463/2020 de 14 de marzo, establece **la suspensión de los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos** de las entidades del sector público. Del tenor literal del precepto citado no se puede adoptar un criterio pro suspensión de toda la actividad, puesto que ni la suspensión de plazos equivale a la suspensión de los procedimientos, ni la Ley de Contratos del Sector Público está, evidentemente suspendida, ni el funcionamiento de los servicios esenciales y no esenciales se encuentra en absoluto suspendidos.

Dicha suspensión de los términos y la interrupción de plazos a los que se hace mención en el RD 463/2020, figuran en la ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora



Código de verificación : 79420dc0d2a5d9ed

del Procedimiento Administrativo Común y se instauran para evitar el desplazamiento de personas físicas a las oficinas públicas para presentar escritos, ya que este colectivo, tal y como se dispone en el artículo 14 de la ley 39/2015 no está obligado a relacionarse telemáticamente con la Administración.

Se hace necesario a todas luces realizar una interpretación proactiva del espíritu de toda la regulación aprobada como consecuencia de la crisis sanitaria y ponerla en relación con la contratación pública, como establece el artículo 3 de nuestro Código Civil al disponer que las normas han de ser interpretadas según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y **la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas**, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

El escenario actual, excepcional, exige una interpretación teleológica de las medidas a adoptar que debe prevalecer sobre interpretaciones formales.

Así los procedimientos de licitación (en realidad todos los relacionados con la contratación pública) deben realizarse obligatoriamente por medios electrónicos. Esta obligación afecta a todos los entes del sector público y a todos los licitadores (también personas físicas), desde la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público. El espíritu de la suspensión de plazos establecido en el RD 463/2020 radica en no perjudicar los derechos de los sujetos que dependen de un trámite físico para relacionarse con la Administración o viceversa, por lo que, en buena lógica, no puede ser de aplicación al ámbito de la contratación pública, que se ha de realizar obligatoriamente vía electrónica en todos sus trámites, las plataformas de contratación son electrónicas, se licita electrónicamente, se adjudica electrónicamente, se formalizan contratos electrónicamente...y **si la ejecución del contrato no está prohibida, ya sea una actividad esencial (que no ofrece ningún tipo de duda) o sea una actividad no esencial (sin contravenir las medidas de seguridad sanitaria impuestas y adoptadas por las empresas), no hay impedimento alguno en que se puede licitar y contratar.**

Y esta es la interpretación que el Código Civil aconseja, por ser la más coherente con la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicado esta norma y así, de esta manera reactivar la contratación pública y por ende la reactivación de la economía e intentar paliar en la medida de lo posible la destrucción de empleo y la desaparición de empresas, en definitiva: (i) proteger el empleo (derecho recogido en el artículo 35 de la Constitución al disponer el deber de la Administración el deber de los poderes públicos de promover su realización efectiva), (ii) dotar de liquidez financiera a las empresas y así paliar en la medida de lo posibles las graves consecuencias económicas derivadas de esta crisis sanitaria.

En esa línea, por lo demás, se encuentra la regulación de la contratación pública, configurada por el Derecho Europeo y por la LCSP 9/2017, como una política pública al servicio de objetivos sociales, ambientales, de protección de PYMES y fomento de la investigación. Así en el artículo 1.3 supone una clara innovación en la comprensión práctica de la contratación pública, renunciando a una filosofía burocrática formal y excesivamente economicista para incorporar de forma preceptiva, la **visión estratégica de la contratación pública**, incluyendo referencias expresas al valor social y ambiental y la protección de las PYMES. Se abandona así una visión presupuestaria de la contratación pública, que se reorienta a una perspectiva instrumental de implementación de políticas públicas.

Con todo ello, la disposición adicional 4ª del RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma, las Entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La presente licitación es el suministro de maquinaria agrícola para los trabajos



Código de verificación : 79420dc0d2a5d9ed

que se han de desarrollar en la Finca Haza de la Concepción, no siendo dicha actividad de las encuadradas como prohibidas en el anexo del RD 463/2020, y si que se encuadra dentro de la actividad esenciales de mantenimiento reflejada en el punto 18 del anexo del RD 10/2020.

Ahondando más si cabe en la justificación del levantamiento de la suspensión de plazos y la continuación de la presente licitación, tal y como dispone la disposición adicional 4ª del RD 463/2020 por el que se declara el Estado de Alarma, con esta resolución de levantamiento de suspensión y continuación de la licitación **se protege el interés general** en el modo y manera de intentar reavivar la economía y la protección de las empresas, basándose en esa visión estratégica de la contratación pública que no deja de ser dinero público destinado al fomento de la economía de las empresas. En uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero: ACORDAR el levantamiento de la suspensión de los plazos acordada en el RD 463/2020 en base a las argumentaciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo: ORDENAR la continuación del presente proceso de licitación por el trámite que legalmente le corresponda.

Lo decreta, manda y firma, de lo que como Secretario certifico.

Documento firmado electrónicamente.